



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 23

31276/2023 - TERBAY, ANTONIO ANGEL c/ REBORI, MARIA TERESA s/EJECUCION HIPOTECARIA

Buenos Aires, 9 de octubre de 2025.LM

I. Hágase saber que la venta se realizará por medio del sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar> y con ajuste en lo pertinente a cuanto dispone el [Reglamento de Subasta Electrónicas Judiciales aprobado por la Acordada N° 15/2025](#), lo que deberá constar en los **edictos** a librarse.

(a) Empadronamiento: Para poder pujar, las personas interesadas deberán estar empadronadas en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales de la CSJN de acuerdo con el procedimiento previsto en los **artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 del [Reglamento de Subasta Electrónicas Judiciales](#)**. A su vez deberán inscribirse como postor en la subasta en cuestión, y encontrarse habilitados hasta el día hábil anterior a la fecha de inicio de la misma (art. 14).

(b) Publicidad: En cuanto a la publicidad de la subasta, sin perjuicio de lo decidido en fs. [262](#), deberá el martillero efectuar la publicación virtual del bien en el *Portal de Subastas Electrónicas Judiciales*, como mínimo con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de inicio de la subasta-, de conformidad con lo dispuesto por el **art. 4 y 15 del Reglamento**.

(c) Depósito en garantía: No corresponderá ni se exigirá, en esta subasta, el depósito en garantía que hace referencia el **art. 12 del Reglamento**.



#37817706#475388654#20251009131909399

(d) Martillero: la funcionaria deberá ajustarse a las funciones a su cargo (**arts. 15 y 24 del Reglamento**).

(e) Celebración de la subasta: A los fines de la realización de la subasta cabrá estarse a todo cuanto se dispuso oportunamente en el decreto de subastas de fs. [221/3](#) y a lo indicado en el **capítulo III, IV, V y VI del Reglamento**, con la siguiente modificación:

Se autoriza la compra en comisión debiendo en su caso, cumplir las condiciones establecidas en el Reglamento (v. art. 11). Empero, **se mantiene la prohibición de cesión de boleto y/o acta de subasta, lo que deberá constar en los edictos.**

II. Notifíquese por secretaría.

Fernando I. Saravia

Juez Subrogante

Signature Not Verified
Digitally signed by JAVIER DE MARZO
Date: 2025.10.09 13:19:16 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO SARAVIA
Date: 2025.10.09 13:23:55 ART



#37817706#475388654#20251009131909399



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 23

31276/2023 - TERBAY, ANTONIO ANGEL c/ REBORI, MARIA TERESA s/EJECUCION HIPOTECARIA

Buenos Aires, 13 de agosto de 2025.LM

AUTOS Y VISTOS:

(i) Atento el estado de autos, teniendo en cuenta lo dispuesto a fs.[138](#) y visto el informe de dominio emitido por el Registro de la Propiedad de Inmuebles de la Capital Federal mediante oficio [DEO: 18895756](#), el testimonio inscripto acreditado a fs.166/193 y recibido en formato papel según nota de fs.[195](#) (reservado en sobre grande nro. 31276/2023), la valuación fiscal y ABL de fs.[198/200](#) e informe de deuda emitida por AYSA obrante a fs.[216/9](#), decretese la venta en pública subasta del inmueble sito en la calle **Beauchef 281/283** entre la calle Rosario y Guayaquil, **Nomenclatura Catastral: Circunscripción 06, Sec. 40, Manzana 87, Parcela 25 B**, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal en **Matrícula 06-9462**, Partida Inmobiliaria **Nº 0156679 - 00** de titularidad de **María Teresa Rebori, DNI 13.801.084**.

(ii) En virtud de lo dicho en el punto III de la providencia de fs.[138](#), por razones de mejor orden procesal y en uso de las atribuciones que me confiere la LC 274, dispondré las medidas mediante las cuales se continuará el trámite tendiente a la liquidación del inmueble.

(iii) A tales fines, procédase al sorteo por Secretaría del martillero al que se le encomienda la realización de la presente subasta.

El enajenador que se designe deberá cumplir lo ordenado supra con la máxima celeridad posible y podrá proponer, con la debida antelación, la publicidad adicional que considere apropiada presupuestando previamente su costo.



Asimismo, líbrese mandamiento de constatación sobre las características físicas y estado de ocupación del inmueble, autorizándose al martillero a designarse a actuar como Oficial de Justicia "Ad Hoc".

(iv) La venta se realizará al contado y al mejor postor, con la seña del 20% del precio ofrecido y en el estado en que se encuentren los mismos al momento de la exhibición.

Hágase saber que de conformidad con lo dispuesto por el art. 570 CPCC y 162 del Reglamento del Fuero, se aceptarán ofertas bajo sobre hasta las 10:00 hs. del día anterior a la subasta las que deberán cumplir con los recaudos señalados por la última norma, lo cual se hará constar en los edictos a publicarse, los que serán abiertos por el Sr. Secretario con presencia del martillero y los interesados a las 12:30 hs. del mismo día anterior.

Se hace constar a los oferentes que deberán consignar la carátula del expediente en la parte exterior del sobre y que en su interior las ofertas deben indicar el nombre del oferente, constituir domicilio en la jurisdicción del Juzgado y acompañar el importe correspondiente a la seña correspondiente al 10% del valor ofrecido, lo que se cumplirá mediante depósito en el Banco Ciudad- Suc. Tribunales-, cuenta L°877 F°779 DV: 4, CBU: 02900759-00250087707794.

Asimismo se informa que para la presentación de la oferta no se requiere patrocinio letrado.

El martillero deberá dar lectura de ello antes de la realización del remate, sirviendo la mayor oferta realizada como base para recibir nuevas posturas y le será adjudicada de no ser mejorada en el acto de la subasta. En el caso de igualdad de ofertas bajo sobre, prevalecerá la presentada con antelación.

Se presume que los oferentes tienen debido conocimiento de las constancias de los autos, de la presente





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 23

resolución y de las dictadas y que se dicten en relación con la subasta decretada, advertencia que deberá constar en los edictos.

(v) La base será estimada por el martillero en el término de cinco días, previa vista al síndico y al acreedor hipotecario, bajo apercibimiento de remoción. Una vez fijada la fecha para la subasta, el martillero deberá proponer el modo y las fechas para la exhibición del inmueble a subastarse.

(vi) Anúnciese la subasta por edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial y cinco días en el diario Clarín, en la forma establecida por los arts. 205 LCQ y 566 CPCC, a cuyo fin el martillero informará sobre el lugar, día y hora de la subasta.

Notifíquese.

Con relación a la publicación a efectuarse en el Boletín Oficial, atento que en virtud de lo dispuesto mediante la Resolución N° 1687/12 de la CSJN, a partir del 1.09.2012 las consultas a dicho organismo y la publicación de edictos en el mismo deberán efectuarse, por medio del Sistema Electrónico de Consulta y Publicación de Edictos, hácese saber al martillero que deberá remitir vía mail a la dirección jncomercial23.46@pjn.gov.ar, el proyecto de edicto, el que será confrontado y en su caso remitido electrónicamente por el Actuario al Boletín Oficial.

(vii) Déjese constancia en los edictos y boleto de venta que:

a) el saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobada la subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 CPCC;

b) se le fija al comprador el plazo de veinte días hábiles para tomar posesión del inmueble, término que se contará desde la notificación por nota de la providencia que lo declara adquirente definitivo. A partir del vencimiento de ese plazo o de la fecha de toma de posesión si ésta fuere anterior, estarán a cargo del adquirente las



deudas en concepto de impuestos, tasas y contribuciones, mas no responderá por las que se hayan devengado con anterioridad a ese momento.

Si por cualquier planteo del adjudicatario la subasta no fuera aprobada, transcurridos 30 días desde la fecha en que se llevó a cabo el remate, el saldo de precio devengará un interés equivalente al que fija el Banco de la Nación Argentina -tasa activa para sus operaciones de descuento a treinta días.

(viii) Se encuentran a cargo del adquirente las sumas que correspondan pagarse por impuesto a la transferencia y sellado.

Se hace saber que el IVA no integra el precio obtenido en la subasta.

Con respecto a las deudas que registre el inmueble en concepto de impuestos, tasas y contribuciones, dispónese que las devengadas en fecha anterior al decreto de quiebra, deberán ser reclamadas por la vía correspondiente.

En cuanto a las posteriores a tal fecha y hasta que el comprador haya tomado posesión del bien, se deberá reclamar compareciendo en el presente proceso acompañando la documentación pertinente que acredite su acreencia, previa comprobación de sus importes por parte del liquidador y serán satisfechos a tenor de lo dispuesto por el art. 244 LCQ.

Con respecto a los posteriores a la toma de posesión o a la fecha fijada para ello, serán a cargo del comprador.

Asimismo se le hace saber al adquirente que los gastos de escrituración en caso de designar escribano son por su cuenta y orden.

(ix) En tanto compete al juzgador establecer las modalidades de la venta para que la misma se efectivice del modo más conveniente al concurso (LCQ: 204) aprecia el suscripto adecuado que se excluya la posibilidad de la compra en comisión y de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 23

la cesión del boleto de compraventa -lo cual se hará constar en los edictos-, haciéndose saber al martillero que la adjudicación y extensión del respectivo instrumento deberá recaer en la persona que efectivamente realice la mejor oferta.

(x) Oportunamente, a los fines de solicitar fecha para el remate, líbrese oficio DEO por Secretaría a la Oficina de Subastas Judiciales.

(xi) El martillero deberá recibir la seña del 20% en el acto del remate, cuyo importe y rendición de cuentas deberán efectuarse dentro del tercer día de realizado, bajo apercibimiento de perder el derecho a comisión (art. 564 CPCC), la que se fija en el 3%.

Se hace saber que por el Acuerdo de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de fecha 23 de Marzo de 2000, se resolvió aprobar parcialmente el Dictamen de la Comisión de Síndicos, Peritos y otros Auxiliares para la Justicia en las actuaciones "Espina Rawson Mariano Cesar Estevarena y Horacio Taranco (martilleros) s/solicitan reformas reglamentarias S 709/99" y, en consecuencia, disponer: a) que se tendrá por aceptado el cargo por el martillero con la presentación de su primer escrito, lo cual deberá ser hecho en el plazo de ley; b) que no corresponde cambiar el sistema de rendición de cuentas y aprobación de gastos y c) la liberación de los martilleros del deber de depositar en el expediente las comisiones cuyo monto total no alcance a la suma de \$3.000.

(xii) Notifíquese por secretaría al acreedor hipotecario y a la sindicatura.

Fernando I. Saravia

Juez Subrogante

Signature Not Verified
Digitally signed by JAVIER DE MARIO
Date: 2025.08.13 10:48:01 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO SARAVIA
Date: 2025.08.13 11:28:01 ART



#37817706#465629966#20250813093613012